la para financiar el conte efectivo da cen Merelolus da entalis do Sanidad que se truspense d JA CONDITOR AUTOROM PR CAPITATA MANCHA On finalis de les dates del Françoiseto that the same to the same to the table to

						miles de pt	٠.	
OLANTIAU PRICEPULITABLO	EMMATCION C	CHALLES	first (Cl0s	PKB I PKB I COS	UASTUS FIX	TOTAL	RALAB	DAVRYEE
	Directo	indirecto	Ulrecto	Indirecto	INVERSION	ANUAL	KARCLIAN	
CAPITULO II								
26.01.211	i	-	8.817		l .	4.763		1
. a. .o22					•	-	1	
\$4,01,222	L.40	1,000	400		I	2.690		i
26.01,232	800	200	9.301		ł	9,780		ì
#6.01.235	1900	40	617		•	1,800		1
\$5.01.841	800	10.0	5.00	1	ŀ	8.860	j	i
\$6.01.25\$	(800	274			i	401		
Ph.01.872	780	***	1,386	i	ì	2,565	1	1
##.C2.265	270	\$20		l	į	487		1
#6.02.207.8.8	1	1			•	1 -		1
20.02.257.5.4	2,27).	•	1.601	1	l	3.772	ł	1
17.452.9		1 :		Ĭ		ľ	i	
Dotación ordinaria po tos de oficias.	2	1 1	9.00	1	1	6.825		1
- Gustos de inmuebles.	1	Į i	2,340	1		2.343	l	1
- Transportes y committee - Transportes y	2		£2,005	ŀ		11.056		
- Dietas, locomoción y traulados.	-[1,184	1	ł	1.184	1	

	SERVICTOS	CENTRALES	SERVICIOS P	TELEFERICOS	GASTOS DE			
ATRATESIONESING CTUARE	Directo	1ndirecto	Pirecto	Indirecto	INVERSION	ANUAL	EFECTIVAS	O(LICENTIAL)
Suntag aspersfices do Suncionalesto.			32,161			12.101	İ	
Antiliura y aquipo			606			•		
tistal Capitulo XI	7.763	4.105	81.170			63.043		
тан <u>тпро VI.,</u>								
A.C.M					209.800	109.300	1	
TOTAL CAPITALD VI ******					200.980	109,860		
im famia a la avanzado d ins servicios que se tra lavan en lan eridita ad al de Stelentre de L. Im Operiuma transferso	inistrados : 183, a bien :	orque se he	anento, bie	E DOLORO UN 1	estión me m	guira realt	ando por es	. hants
El esfredo de la columna rectos a indirectos.	"Wervioles	cri <i>f</i> érioss	Utres Toda	ORDERSON SO	jun taans to	i importo t	ur 	412

8268

REAL DECRETO 680/1984, de 29 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de reforma de estructuras comerciales.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina læs normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixtæ de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 29 de diciembre de 1983, el acuerdo de realizar traspasos en materia de reforma de las estructuras comerciales, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta de los Ministros de Eco-

nomía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, de fecha 29 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales a la Comunidad de Madrid y se le traspasan asimismo los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquélias.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Madrid las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios, los bienes, derechos y obligaciones y el

personal y créditos presupuestarios que figuran en las rela-ciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que alli se especifican. 2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las dis-

posiciones legales afectadas por el presente traspaso.

- Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimento que tuyieran en el momento. men y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.
- Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuram deta-llados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los vi-gentes Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sec-ción 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Depar-tamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Mi-nisterio de Economía y Hacienda los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.
- Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

EL Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villacieros y doña Guillermina Angulo González, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 29 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales, en los términos que a continuación se expresan:

- Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.
- La Constitución en su artículo 148.1.13, establece que las La Constitución, en su artículo -148.1.13, establece que las Comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y en el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre régimen aduanero y arancelario, comercio exterior y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como la legislación mercantil. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad da Madrid establece en su artículo 28.4, que corresponde a la de Madrid establece, en su artículo 28.4, que corresponde a la Comunidad de Madrid la función ejecutiva en materia de comercio interior, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y esta-tutarias procede operar ya en este campo traspasos de funcio-nes y servicios de tal indole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

El Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, en su artículo 6.º, creó el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), adscrito al Ministerio de Comercio (hoy de Economía y Hacienda), con la finalidad de desempeñar, en el ámbito de la competencia del citado Departamento, las funciones que se enumeran en el artículo 7.º del mismo Real Decreto-ley.

El Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio, en su artículo 1.º, amplió los cometidos del IRESCO.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónome e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad de Madrid, dentro de su

1.º Se traspasan a la Comunidad de Madrid, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado. En materia de reforma de las estructuras comerciales y al amparo del artículo 28.4 del Estatuto y 148.1.13 de la Constitución: El ejercicio de las funciones que la vigente normativa y especialmente el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre; el Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre; los Reales Decretos 1887/1978, de 26 de julio; 418/1979, de 20 de febrero, y la Orden del Ministerio de Comercio de 5 de diciembre de 1978, atribuyen

- a la Administración del Estado sobre reforma de estructuras comerciales.
- 2. Se traspasan a la Comunidad de Madrid los siguientes servicios de su ámbito territorial: La Jefatura Provincial del IRESCO de Madrid.
 - C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Economía y Hacienda y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

- a) Las bases, la coordinación y la ordenación de la activi-
- dad económica general y la política monetaria del Estado.
 b) Las desarrolladas por el IRESCO de ámbito nacional,
 tanto de asistencia técnica como de estudios, apoyo y difusión
 de carácter general. Asimismo, las de coordinación, elaboración, centralización y suministro de datos.
- c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.
- Funciones en que se han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.
- Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Economia y Hacienda y la Comunidad de Madrid, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competências:
- Las contenidas en la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981, con la finalidad de acomodarlas a la política económica general del Estado.

 b) La programación general del Estado en relación con la reforma de las estructuras comerciales en lo que afecte a la
- Comunidad, cuya realización será aplicada por esta en su territorio.
- El Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se tras-
- 1. Se traspasan a la Comunidad de Madrid los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.
- Será de cargo de la Administración del Estado el coste 2. Será de cargo de la Administración del Estado el Coste derivado del cumplimiento y ejecución por la Comunidad de Madrid de las sentencias judiciales que se pronuncien en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, o en los que, iniciados después de dicha fecha, tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas perfeccionadas con anterioridad a la misma, cuando tales sentencias así las declaren, y siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma a efectos de que en tiempo hébit nuede personarse debidamente.

que en tiempo hábil pueda personarse debidamente.

3. En el plazo de un mes, desde la publicación del Real
Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y
material inventariable.

- F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.
- El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad de Madrid, en los términos
- pasará a depender de la Comunidad de Madrid, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

 2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid una copia cartificada de todos los axuedientes de este personal traspasado. los organos competentes de la Comunidad de Madrid una conta-certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las canti-dades devengadas durante 1984, procediéndose por la Adminis-tración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y pre-supuestarias en función de los traspasos operados.
 - G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen

- H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- 1. El coste efectivo que, según el presupuesto liquidado del ejercicio de 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a

29.047.000 pesetas, según detalle que figura en las relaciones número 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1984, se recogen en la relación 3.2.

- 3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:
- 3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Costes brutos	Créditos en pesetas 1981
Gastos de personal	20.839.000 1.335.000
Total	22,174.000

- 3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.
- Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio.

J) Fecha de efectividad de los traspasos.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 29 de diciembre de 1993.—Los Secretarios de la Comisión Mixta. José Antonio Errejón Villacieros y Guillermina Angulo González.

AREXO II

REFORMS OF ESTRUCTURES COMERCIALES

Apartado del anexo del Real Decreto	Preceptos legales afactados
B) 1	Artículo 7° del Decreto-Ley 13/1973, de 30 de noviembre.
	Articulo 1º del Real Decreto 1887/1978 de 26 de julio.
	Artículo 2º del Decreto 3067/1973; de 7 de diciembre.
	Beal Decreto 418/1979, de 20 de febre- ro, y Orden del Ministerio de Comercio y Torismo de 5 de diciembre de 1978.
D) a)	Orden del Ministerio de Economia y Co- mercio de 18 de marzo de 1981.

-1-

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIINES, DERECHOS Y OBLICACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A 10S SERVICIOS . QUE SEA TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE HADRID.

1.- INMUEBLES

KUMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	Situación jurídica.	Super Cadido	ficie en Compart.	m2. Total	OBSERVA CIONES
			-		-	
	·					

2.- MATERIAL Y EQUIPO

12 mesas; 12 miliones; 3 millas metálicas; 2 armarios de madera; 4 ficheros; 1 libreria baja de madera; 2 confidentes; 1 máquina de escribir; 1 mesa metálica de máquine; 1 armario metálico.

- 3 -

RELACION Nº 8

RELACION DE PERSONAL QUE SE TRASPASA À LA COMUNIDAD

DE MADRICO

2.1. RELACTOR MONTHAL DE EUNCTONARIOS

Localidad: MADRID

			Situación	Puesto trebajo	Ret	ribuciones	TOTAL
Apellido y	Querpo o escala a que percenace	He Registro	YqAY*	dne gesaubsye	Básicas	Complementaries	ANUAL
BLAZQUEZ BARDERAS, I DONINUEZ BELGADO, GUMEZ BERITO, MARMI HERRERO SAN MIGUEL, MORA BLANCO, JAMPA MORAW CASTRO, F. J. HORAM YEDENES, F. MOXO MARTINEZ, LUI- RUSTO REGUERA, MAR	cofile Subsite A.M. Sconord. 1 Sconord. 1 Letrado Letrado Auxilis Sconord. M. Letrado	TO6PG0 5A 1512 TO6PG 12A 3491 TO6PG0 4A 0 112 TO6PG0 5A 1699	Baja Activo Activo Activo	(1) Vefe Provincial	306.22 899.92 1.204.56 760.76 938.00 347.36 1.090.32 899.92 740.47	\$53.195 \$53.195 \$18.051 \$251.195 \$85.311 675.635 \$25.719	604.925 1.253.115 1.557.755 978.811 1.291.195 632.679 1.765.955 1.425.639 819.123

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas, escale

\$ Letrados AISS 4 Economistas AISS 1 Técnico AISS 1 Administrativo AISS 3 Auxiliaras AISS 1 Subalterno AISS

	Querpo o escala A	ER Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Re Básicas	tribuciones Comolementarias	TOTAL ANUAL
BLARDONY MOLICE, J., GARDE FLAMARIQUE, J. S. MADENO FRADA, AUTOTO FRIAB AUTOTO TAILS BOYTRA, AUTOTO CICUENDEZ ALONSO, SUN KARAGOZA FASCUAL, R.C.	Economista Administro, Administro, Administro, Auxiliar teno 760, Admin	TOÓPGO 5A1414 TOÓPGO 4A0 369 TOÓPGO 1AO 521 TOÓPGO 1AO 521 TOÓPGO 1A3 3560 TOÓPGO 910004 TOÓPGO 910004	Activo Activo Activo Excedencia Activo Baja Activo		928.000 938.000 680.988 521.052 347.368 597.740	251.195 253.195 253.962 251.962 251.963 285.211	1.391.195 2.291.195 932.951 773.015 632.679 776.300

(1) de consigna a efectos de valoración del coste efectivo.

- 4 --

BEFFELSE S .. ENCETTAS SVERANGREIVVIOR

3.1. TALORACION OFFICIALE DEL CORTE EFECTIVA SE LES SERVICIES DE CREATES DE CORRECTION DE CORTE FECTIVA SE LES SERVICIES DE CREATES DE CORRECTION DE CORTE FECTIVA SE LES SERVICIES DE CREATES DE CORRECTION DE CORTE DE CO

I.I.L.L.L.	SESALETOS BI		DESTINE PE		Celles de	*******
ercotto petarretatita		Cooks Millere.			SESTOR OF LAYERSTOR	1014
BAPITTU B consequences consequences BAPITTU B consequences consequences BAPITTU B accommonsequences	1.4M 1.4M	£,000 645	2,558 	1 1 1		27.618 \$.612
TATAL GOSTEG TATA COLUMNS TOTAL ESSESSES TOTAL ESSESSES	4.60	2.007	58. 476	-	-	80.047 80.047
CARRI ARRIBA RETA						

BARING TRANSPORT OUTSTANDING BALL COSTS BECCHIVE DE LES EXAFECTES DE EXALES DES SE TRANSPORT

			GENYICION	CENTLAL SA	LES MERVICIOS PEATPONICE		ALL TOUR DATE	
	THE REAL PROPERTY.	16 TUA 28	Ecare Directe	Costo Todicesta	Coate Mireers	Coote Tedicuera	MANTA	74746
14 14	•	# 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	8111	<u>.</u>				45 65,511 4,945 4,815
=		Maratt Maratt Maratt	1118*2#4		Ξ			15
₹,	•	20-41-154 20-41-154 20-41-157	1	•	=	i i		-
1005	باجد	•	•	-	•			MANS.
-	MIN.	į	••	bes	20,505		·	0.14
			i i					
			1					
				1				

\$11.2. TALBRACTOR REFINITIVE SEL CESTE EFFCTIVO PE LES SERVICIOS DE LASSO QUE SE TRAISAGAS E CAMBILDAD DE RADRELLEULANA CON LAG DATOS DEL PRESVYUESTO SEL ORGANISMO AUTONOMÓ EXERCE DE 1.881 (Proof, Lépádola).

						(16104)	la pasotes}
		TENATED	CELEVITEE	americina ri	HIPERICOS	GASTOS DE	1
CLEATTO PARI	NPVIS TALIS	Costs Biconte	Cocto Tadicasta	Coate Directo	Coate Padigaces	INVERSION	
MOTOR CAPITALS	CENCEPTO .	1	ŀ	1	i	İ	
21 1	25.113	T-BIE	1 100	1	1		2.339
	193		-	1	į.	ļ	
	124			ł	ļ	1	
	127	1.104	247	==7	ŧ	1	1.014
	132		. •	Į.	i	i	1 1
	161	#		l	1	ł	. *7
	171		85	l	ŀ		44
	178	1 11		1	ł	1	
	187	tae .	120	!			929
90 2AL	EMPITULE 2	1-049	Leffs	807			4,147
-	SHIED IN	1	1]		
# =	20.114	274	*		1	i	1 7
	815	1 .			ì	1	3,496
	BEL	81	200	1,100	1		
	893	1 4		1 .2	ŧ	1	100
	803	, 14		129	ì	!	u
	6.28	} #	•	l :	1	i	1 17
	112	1 4	7	• #		Ì	837
	841	144	28		i .	i i	
	251			1 -	•	1	166
	213	124	4	•	1	1	8
	153	1 '		-	1	1	er.
	#34	144	256	•	1	Į.	4
	230)	} =	34	1	1	j .	1 2
	₩.	"	1 '	1 -	Ī	l	
1812A	WIMA A	2,275	445	1,235			3.332
			Į.		l	1	1
	•	1	1		i		0.479
DIL CHETTA		4.3%			Ì	1]
		1	1	[1	1	1.
		.1	1	1		1	ı
		1	1	ı	1	. j	_i

B. C. D. BALGRACION METINITIVA ATT COURS SPECIALLY SE LOS SERVICIOS DE SELECTO QUE SE MAGRASAS A

S. DE MAINLE CALCULADA COM LOG MATON MEL PRESUPURETO DEL ORGANISMO ANTONO COMIGNAIA CENERAL SE ABASTECSHINISTOS Y TRANSPORTES DE LISEI (N. 1287)

					(Miles de poestas)		
	BERYICTO:	CELEVICES	SERVICIOS P	MIT DAISONS	GAETOS DE		
CLEVITO PRISEPORENTALA	Dicasia	Tod Comme	Cleane.	Corto Todizacio	ENVENTER		
\$200000 CAPIDALO CONCEPTS \$4 \$ \$2.111 126 -	•	•				•	
ist Lis tis tis Un ist	•	•				•	
TOTAL CAPITULE E			ŀ]	1	•	
MILL CANTE			1		1 .	1 •	

BELACION 3.2

Solam MOTATIONES Y RECORDES para Financiar el gasta de funcionamiento de los Servicios del IRENCE que es trespa-METACLEMENT Y RECORDS 1974 ILLEGISLAND AS QUARTER AND ASSESSMENT OF THE STANDARD AND ASSESSMENT OF ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE AND ASSESSMENT OF THE STANDARD SERVICE A

	SERVICEDS.	COMMUNICATION OF THE PERSON OF	Simple of the same	OUT DECAR	T97#	1474
CALIFORN PARTICULARIES	BYNECEO	EXECUTOR COMPLET	ECUSCO CONTR	COAPS TRULABORS	(1)	PICTURE!
BOSACIONES ON DESTRUTIO - TE ORGANIZAR - DERVICIO, TA 01 TA 22 BL 41 SL 41 SL 43 SL 45 SL 45 SL 45 SL 72	## 140 2,049 3F	64 17 70 1-371 1-571	00, č26. 967		88 98,612 4,917 4,917	to.61E
metafitus — 12 guezida, Servicio, 15 35	Ligh	ees	1.00		\$,505	Laif
COTAL BOTACIONES	4.526	E,997	29.174		39.447	\$11-174

molidación futura quaderso afockados por los indre-resupuestos hanks que en producto se finanticación e a del Mazado, se orditas que figuran en an auto enlúmes a afontes de abos estos que, que excistar general , so Cijus de Bodo Lay de Tr revis de la marramentiante lar de Taratelpuntia en Aribebas

\$, EL RESCO seguirà tramitando al abose de les haberes de les familmaries, así seme les gartes de les servicios transferidos el ejercirio de 1,98 l. heste que 2. Commidat se hage sarge de Jan alesco.

- 8 -

8269

REAL DECRETO 681/1984, de 26 de marzo, por el que se modifica el artículo 12 del Reglamento General de Practicajes.

El Reglamento General de Practicajes, aprobado por Decreto de 4 de julio de 1955, estableció, en su artículo 12, apartado a), los puertos en los que los Prácticos deberán poseer título de Capitán de la Marina Mercante.

La experiencia ha demostrado, suficientemente, el alto grado de pericia que ha requerido el paso de los buques de mayor porte y calado por la broa del río Guadalquivir, y la estadística, el considerable tráfico marítimo que registra la mencionada ensenada, por lo que, previos los informes preceptivos, se ha estimado necesario que la barra y el puerto de Sanlúcar de Barrameda se incluyan entre los comprendidos en el artículo 12, apartado a), del Reglamento General de Practicajes antes citado.

Por ello, a propuesta de los Ministros de Defensa y Trans-

Por ello, a propuesta de los Ministros de Defensa y Trans-portes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el apartado a) del artículo 12 del Regiamento General de Rracticajes, aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958, en el sentido de que quedan incluidos en el mismo la barra y puerto de Sanlúcar de Barrameda.

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

EL Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

8270

ACUERDO comercial de 18 de diciembre de 1980 entre el Gobierno de España y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania. Hecho en Madrid.

ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DEL REINO HACHEMITA DE JORDANIA

El Gobierno de España y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania, guiados por los principios de coexistencia pacífica y animados por el deseo de reforzar la cooperación amistosa entre los dos países y desarrollar y aumentar las relaciones comerciales sobre la base de la igualdad y el mutuo beneficio, han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Los dos Gobiernos se comprometen a hacer todos los esfuerzos posibles para facilitar y desarrollar los intercambios comerciales entre los dos países de acuerdo con lo estipulado en este

ARTICULO 2

Las dos Partes Contratantes se otorgarán mutuamente el trato de nación más favorecida en todos los asuntos rela-cionados con el comercio entre los dos países.

El trato de nación más favorecida recogido en el párrafo anterior no se aplicará a:

a) Las ventajas que cada Parte Contratante ha otorgado o pueda otorgar en cualquier momento durante el periodo de vi-

pueda otorgar en cualquier momento durante el periodo de Vigencia de este Acuerdo a los países vecinos a fin de facilitar el comercio y tráfico fronterizo.

b) Las ventajas derivadas de uniones aduaneras y/o zonas de libre comercio de los que cada Parte Contratante sea o pueda llegar a ser miembro o acuerdos comerciales preferenciales cuyo objetivo último es la adhesión a una comunidad económica o a una zona de libre comercio.

c) Las preferencias que el Reino Hachemita de Jordania ha otorgado o pueda otorgar en el futuro a cualquier país farabe

ARTICULO 3

Las Partes Contratantes otorgarán, con sujeción a las leyes o reglamentos y reglamentaciones en vigor en ambos países, licencias de importación y exportación, si fueran necesarias, para los productos de origen e importados de o exportados al territorio de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 4

Las Partes Contratantes, de acuerdo con y sujetas a sus respectivas leyes, reglamentos y reglamentaciones, se otorgarán mutuamente todas las facilidades posibles para el tránsito de los productos provenientes del territorio de cualquiera de elias y transportados a través del territorio de la otra.

ARTICULO 5

Los barcos mercantes de una de las dos Partes Contratantes que entren, permanezcan o abandonen los puertos de la otra Parte, recibirán el trato de nación más favorecida respecto de todas las facilidades y gravamenes establecidos por su legislación para los buques mercantes de cualquier otro país. Este principio no se aplicará, sin embargo, a los barcos dedicados al capotaje.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes, con sujeción a las leyes, reglamentos y regulaciones en vigor en cada país, eximirán:

a) De tasas aduaneras las muestras, sin valor comercial estimable, enviadas con objeto de obtener pedidos, así como el material de publicidad destinado a facilitar la obtención de pedidos en ferias comerciales.

b) De tasas aduaneras, pero no de los sellos y derechos impuestos a las licencias de importación y exportación para los productos mencionados a continuación, en el caso de impor-

tación temporal:

Materiales de construcción y estructuras fijas importadas para las ferias y exposiciones oficiales de carácter internacional.

Bienes y artículos para ser expuestos en estas ferias y exposiciones.

Herramientas y otros artículos importados para fines de montaje o enviados para la terminación de proyectos.

Artículos destinados a fines experimentales.

Artículos de embalaje señalados importados para embalar los productos importados que tendrán que ser reexportados.

Los bienes y artículos mencionados en el párrafo b) de este artículo pueden, tras la terminación del período de importación temporal, ser o bien reexportados o bien consumidos en el país tras el pago de las tasas aduaneras y los impuestos normales si la legislación en vigor lo permite.